

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

ABRIL 28 DE 1901.

NUM. 32.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Noticia falsa.

Algún desocupado, con mala intención, circuló en esta capital hace varios días la noticia de que habfan aparecido unos avisos en las esquinas de las calles, anunciando que durante cuatro días no entraría agua á causa de que en la presa donde se deposita el liquido se descubrieron flotando cuatro cadáveres en descomposición, por lo cual la autoridad ordenó que fuera limpiada la presa citada para cuya operación se emplearían cuando menos cuatro días.

Podemos asegurar que nada hay exacto: ni aparición de avisos, ni cadáveres de individuos ahogados, ni limpia de presa.

Corremos de esto traslado á "El Popular" porque también fué sorprendido con tal noticia falsa.

Incendio.

El día 12 del mes actual se inició un incendio al Oriente de la población de Pisaflores, Jacala, en un monte conocido con el nombre de "Cuicillo Grande;" habiéndose conseguido sofocar el mismo día, debido al oportuno auxilio que voluntariamente prestaron los vecinos de aquel lugar.

Pudo averiguarse que el origen del incendio fué casual, y no se registró desgracia alguna.

Movimiento en la milicia.

Por haber cumplido el tiempo de sus servicios fueron bajas en el Cuerpo de Caballería, Ireneo Arroyo con alcance de \$ 89 79 cs; José Guzmán con \$ 76 87 cs y Gregorio Cervantes con \$ 76 72 cs. Al primero y al tercero, además de sus alcances, se les abonó las sumas de \$ 59 00 y \$ 32 00 por valor de sus caballos y algunas prendas de ropa.

Habiendo fallecido el guarda de caballería Jesús Pineda, el Gobierno pagó los gastos de la inhumación de su cadáver.

Háse pagado la suma de \$130.00 por la confección de blusas y pantalones para los guardas de la fuerza de caballería.

Horas de despacho del Sr. Gobernador.

Desde el 17 del presente mes son:

De 9 á 11 h. 30 m. A. M. audiencia al público.

De 11 h. 30 m A. M. á 1 h. P. M. acuerdo con el Sr. Secretario General.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$3.50 cs., frijol \$4.50 cs., arvejon \$4.00 cs., carne de res kilo \$0.26 cs., de cerdo \$0.31 cs., de manteca \$0.50 cs., piloncillo \$0.18 cs., chile ancho \$0.50 cs., azúcar, \$0.26 cs., arroz, \$0.26 cs.,

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.50 cs. frijol, hectólitro, \$4 50 cs. garbanzo, hectólitro, \$7.50 cs. cebada, hectólitro \$3.50 cs. piloncillo, kilo, \$0.10 cs. café, kilo, \$0.54 cs., harina, kilo, \$0.18 cs. sobo, kilo \$0.62 cs. manteca, kilo, \$0.62 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs. sal, kilo, \$0.11 cs. arroz, kilo, \$0.26 cs. chile ancho, kilo, \$0 56 cs. chile pasilla, kilo, \$0.60 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs., id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato, kilo \$0.50 cs. chilpotle, kilo \$0.75 cs.

Movimiento de caudales municipales.

Ingresos y egresos habidos en las Tesorerías Municipales de los Distritos de Actopan, Atotonilco, Molango, Pachuca y Tenango, durante el mes de Marzo próximo pasado:

Actopan.—Ingresos \$ 689.13 cs. Egresos \$ 675.66 cs. Existencia \$ 13.47 cs.

Arenal.—Ingresos \$ 189.01 cs. Egresos \$ 189.01 cs. Igual á 00.

Mixquiahuala.—Ingresos \$ 186.50 cs. Egresos \$ 93.87 cs. Existencia \$ 92.63 cs.

San Agustín.—Ingresos \$ 100.62 cs. Egresos \$ 100.62 cs. Igual á 00.

Santiago.—Ingresos \$ 52.12 cs. Egresos \$ 52.12 cs. Igual á 00.

Atotonilco.—Ingresos \$ 513.29 cs. Egresos \$ 513.29 cs. Igual á 00.

Huasca.—Ingresos \$ 1,064.97 cs. Egresos \$ 528.27 cs. Existencia \$ 536.70 cs.

Omitlán.—Ingresos \$ 790.97 cs. Egresos \$ 266.87 cs. Existencia \$ 524.10 cs.

Molango.—Ingresos \$ 247.62 cs. Egresos \$ 247.62 cs. Igual á 00.

Calnali.—Ingresos \$ 462.03 cs. Egresos \$ 156.13 cs. Existencia \$ 305.90 cs.

Gurrero.—Ingresos \$ 55.24 cs. Egresos \$ 55.24 cs. Igual á 00.

Lolotla.—Ingresos \$ 27.80 cs. Egresos \$ 27.80 cs. Igual á 00.

Tlahuilltepa.—Ingresos \$ 21.63 cs. Egresos \$ 21.63 cs. Igual á 00.

Xochicoatlán.—Ingresos \$ 55.85 cs. Egresos \$ 55.85 cs. Igual á 00.

Epazoyucan.—Ingresos \$ 164.37 cs. Egresos \$ 90.61 cs. Existencia \$ 73.76 cs.

Mineral del Chico.—Ingresos \$ 889.87 cs. Egresos \$ 733.53 cs. Existencia \$ 156.34 cs.

Mineral del Monte.—Ingresos \$ 3,655.12 cs. Egresos \$ 1,870.87 cs. Existencia \$ 1,784.25 cs.

Tezontepc.—Ingresos \$ 203.93 cs. Egresos \$ 119.69 cs. Existencia \$ 84.24 cs.

Tizayuca.—Ingresos \$ 119.05 cs. Egresos \$ 117.88 cs. Existencia \$ 1.17 cs.

Tolcayuca.—Ingresos \$ 111.99 cs. Egresos \$ 111.15 cs. . . .
Existencia \$ 0.84 cs.
Zempoala.—Ingresos \$ 461.67 cs. Egresos \$ 453.49 cs. . . .
Existencia \$ 8.18 cs.
Tenango.—Ingresos \$ 180.79 cs. Egresos \$ 180.79 cs. Igual
á 00.
Achiotepec.—Ingresos \$ 32.63 cs. Egresos \$ 32.63 cs. Igual
á 00.
Huehuetla.—Ingresos \$ 174.30 cs. Egresos \$ 156.37 cs.
Existencia \$ 17.43 cs.
Iturbide.—Ingresos \$ 688.32 cs. Egresos \$ 291.49 cs. Exis-
tencia \$ 396.83 cs.
Tutotepec.—Ingresos \$ 108.99 cs. Egresos \$ 108.99 cs. . . .
Igual á 00.

NOTICIA del morimiento que hubo en la Biblioteca del Estado, durante el mes de Marzo de 1901.

—NÚMERO DE LECTORES.—

De obras de Idiomas.....	74
" " " Novela.....	6
" " " Química.....	4
" " " Física.....	1
" " " Historia.....	9
" " " Explotación de minas.....	2
" " " Geografía.....	3
" " " Filosofía.....	1

Suma..... 100

NÚMERO DE VISITANTES..... 1

—PERIÓDICOS OFICIALES:—

Se recibieron los de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y el del Estado.

De la Ciudad de México: "El Diario del Hogar" y "La Patria."

Publicaciones científicas: "La Nature," "El Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana," "La Escuela de Medicina" y el "Electrical World and Engineer."

Pachuca, Marzo 31 de 1901.—*Teodomiro Lugo.*—V.º B.º *Antonio Pérez Ramírez.*

Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

PRIMERA SALA.

NOTICIA de las causas y expedientes civiles que hubo en la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Marzo de 1901.

Causas criminales.

Existencia anterior.

Por la Primera Sala.....	causas	63
Por la Primera Fiscalía.....	"	84
Por la Segunda Fiscalía.....	"	0
Defensoría de oficio.....	"	6

Suma..... 153

Entradas en Marzo.

Por la Primera Sala.....	causas	76
Por la Primera Fiscalía.....	"	77
Por la Segunda Fiscalía.....	"	8
Defensoría de oficio.....	"	13
Suma.....		174

Despachadas.

Por la Primera Sala.....	causas	70
Por la Primera Fiscalía.....	"	37
Por la Segunda Fiscalía.....	"	7
Defensoría de oficio.....	"	12
Suma.....		126

Pendientes para Abril.

Por la Primera Sala.....	asuntos	69
Por la Primera Fiscalía.....	"	124
Por la Segunda Fiscalía.....	"	1
Defensoría de oficio.....	"	7
Suma.....		201

Civiles despachadas.

Por la Primera Sala.....	2
Por la Primera Fiscalía.....	0
Por la Segunda Fiscalía.....	0
Por la Defensoría de oficio.....	0
Suma.....	2

Pachuca, 8 de Abril de 1901.—*Manuel Bravo, Srio.*

SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 28 de Febrero de 1901, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 1º.....	1
En poder del C. Fiscal 2º.....	56
En poder del C. Abogado Defensor.....	12
En poder de los defensores nombrados por los reos.....	3
En trámite.....	56
Reservadas por estar prófugos los acusados.....	9 137
Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 31 de Marzo de 1901.....	114
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º.....	56
Causas falladas en Sala en que no intervino el Ministerio Fiscal.....	44 100
En poder del C. Fiscal 1º.....	15
En poder del C. Fiscal 2º.....	62
En poder del C. Abogado Defensor.....	5
En poder de los defensores nombrados por los reos.....	4
En trámite.....	56
Reservadas por estar prófugos los acusados.....	9 151
Total.....	251 251

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 28 de Febrero de 1901.....	84
Expedientes civiles que entraron del 1º al 31 de Marzo del propio año.....	0
Expedientes civiles fallados en Sala.....	1
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámite.....	83
Total.....	84 84

Pachuca, Abril 8 de 1901.—*Miguel Flores y Ramírez, Secretario.*—V.º B.º *Pedro O. Hernández.*

ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Cabecera.

AÑO DE 1901.

MES DE MARZO.

Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....\$		14 61
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.		
Decreto número 71.....	32 16	
Contribución conforme al Decreto número 66...	1,745 85	
Derechos sobre juegos permitidos.....	4 00	
Derechos por licencias para diversiones públicas	159 50	
Derechos á los carruajes.....	316 20	
Multas por infracción de policía.....	488 36	
Fiel-Contraste.....	9 22	
Pisos de plazas que causan contribución federal	156 70	
Pisos de plazas que no causan contribución federal	1,814 22	
Patente á las prostitutas.....	80 50	
Productos del horno de cremación.....	120 64	
Rezagos por impuestos fijos.....	62 25	
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	2 04	
Réditos de capitales.....	30 00	
Venta de bienes propios.....	64 73	
Productos del registro civil.....	671 25	
Productos de venta de bienes mostrencos.....	40 00	
Productos del Rastro.....	1,545 64	
Subvención al gasto de alimento de presos....	27 08	
Subvención para construcción y reposición de Cárceles.....	13 32	
Subvención que concede el Estado para los Jueces Conciliadores.....	140 00	
Subvención que concede el Estado para los gastos de la escuela correccional.....	50 00	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	25 44	
Impuesto á cargadores.....	3 00	7,602 10

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 25 p ^o sobre la contribución á profesiones....	216 17	
El 10 por 100 sobre la contribución á predios rústicos.....	61 58	
El 10 por 100 sobre la contribución á predios urbanos.....	194 90	
El 25 por 100 sobre derecho de ventas.....	1,878 51	
El 50 por 100 al pulque y al alcohol.....	2,714 96	5,066 12

RAMOS AGENOS.

Recaudado por contribución federal.....	1,408 21
Suman los Ingresos.....\$	14, 091 04

EGRESOS

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	114 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	474 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	474 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,583 15
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	40 00
Sueldos de 18 carretoneros.....	312 24
Sueldo del jardinero.....	16 00
Sueldo del peón del jardinero.....	12 00
Compra y compostura de carretones.....	110 84
Forraje para las bestias de los carretones.....	93 24
Por compra de bestias para los carretones.....	40 00
Alumbrado eléctrico.....	1,810 00
Herraje y curación de animales.....	16 00
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,500 37
Sueldos y gastos de salubridad.....	755 12
Sueldos y gastos del Rastro.....	109 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	62 90
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos de la Escuela Correccional.....	614 36
Asilo de niñas, sueldos y gastos.....	195 29
Sueldos y gastos del Panteón.....	344 91
Obras públicas.....	441 30
Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	40 00
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector vigilante de carros, coches y tranvías	45 00
Impresiones municipales.....	35 50
Por cubrir el deficiente.....	603 00
Por gastos imprevistos.....	138 47
Servicio telefónico.....	28 00
Rentas de locales para escuelas.....	507 00
Honorarios del tesorero para planta de la oficina.....	619 01
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p. ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	253 31

RAMOS AGENOS.

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	1,408 21
Suman los Egresos.....\$	13,883 22
Suman los Ingresos....."	14,091 04
Existencia para Abril.....\$	207 82

Pachuca, Marzo 31 de 1901.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Alfonso M. Brito*.—Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro*.

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2.º de la Ley de Ingresos vigente, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se reforman en los términos que á continuación se expresan, los siguientes artículos de la Ordenanza General de Aduanas vigente, modificada por decreto de 12 de Noviembre de 1898:

ARTICULO 78.

Fracción III. Por la certificación de cada juego de facturas consulares:

A. Si el valor de los efectos declarados en la factura no excede de cien pesos. \$ 2 00

B. Si excede de cien pesos pero no de mil. 4 00

C. Excediendo de mil, por cada quinientos pesos de exceso ó fracción de quinientos pesos 1 00

D. Si la factura fuere presentada á la certificación después de los dos días subsecuentes al de salida del puerto de embarque, del buque conductor de los efectos, se cobrará el doble de las cuotas señaladas en los anteriores incisos.

E. Las facturas consulares que amparen moneda legal de plata ú oro de cualquier país, ó billetes en circulación de los bancos establecidos en la República, con arreglo á la Ley de Instrucciones de Crédito, siempre que esas facturas no amparen ninguna otra mercancía. Exentas.

ARTICULO 555.

En caso de optarse por la vía judicial, si la Aduana que haya dictado la resolución, ó la oficina que pueda admitir el ingreso, no están radicadas en el mismo punto en que se halle el Juzgado de Distrito, el término de quince días se entenderá ampliado á razón de un día por cada veinte kilómetros ó fracción que pase de ocho kilómetros de la distancia que medie entre la residencia de la oficina fiscal y la del Juzgado de Distrito.

ARTICULO 558.

Los interesados á quienes se haya hecho en persona la notificación, y que no hubieren manifestado expresamente en ese acto su inconformidad con la decisión administrativa, podrán, sin embargo, ocurrir en queja contra ella dentro del término de quince días; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo sin que hayan interpuesto el recurso, se tendrá por consentida la decisión administrativa, cualquiera que sea el importe de la pena pecuniaria, y será ejecutada, previa revisión de la Dirección General de Aduanas.

Si la notificación se hubiese hecho por cédula ó por edictos, y dentro del plazo de quince días los interesados no se opusieren á la resolución administrativa, prescribirán todas sus acciones contra el Fisco, cualquiera que sea el importe de la pena pecuniaria. Los jefes de las oficinas aprehensoras declararán que la resolución administrativa ha sido consentida, y remitirán el expediente para su revisión á la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 559.

Para los efectos del artículo anterior se anotarán en el expediente respectivo las fechas en que comience á correr y concluya el término de quince días que se concede á los interesados. Los jueces de Distrito tendrán obligación de dar aviso á la Dirección de Aduanas de las demás que se interpongan contra las resoluciones administrativas dictadas con motivo de las infracciones á esta ley.

ARTICULO 560.

Cuando de las resoluciones administrativas resulte que hayan de ser rematados los efectos, vehículos, etc., aprehendidos con arreglo á esta ley, los jefes de las oficinas aprehensoras recabarán de la Dirección General de Aduanas la autorización para efectuar el remate, de conformidad con lo prevenido en el inciso A, fracción III del artículo 4.º del decreto de 19 de Febrero de 1900.

ARTICULO 570.

Fracción VI. Si transcurridos los quince días que por esta Ordenanza se conceden para ejercitar acciones contra las providencias administrativas, los interesados á quienes se hayan notificado éstas en persona no hubieren cumplido con los requisitos fijados en los incisos que preceden, se considerarán definitivamente decomisados los efectos, y los jefes de las oficinas aprehensoras procederán al remate, previa aprobación de la Dirección General de Aduanas. En todos los casos de multas por contravenciones, las cobrarán ejecutivamente, ejerciendo la facultad económico-coactiva si los responsables se negaren al pago de las multas impuestas ó de las fianzas otorgadas.

Fracción VII. Cuando el responsable sea desconocido, esté prófugo ó se le haya notificado por cédula la resolución administrativa, y no se presentare dentro de los quince días que se conceden para reclamar contra las resoluciones administrativas, se hará el ajuste de los derechos y se procederá al remate en los términos que establece el capítulo XX de esta Ordenanza.

ARTICULO 643.

Los jueces de Distrito incurren en responsabilidad:

Fracción IV. Por no absolver al Fisco de la demanda en los casos que proceda y les fuere pedido por sus legítimos representantes.

ARTICULO 653.

Fracción III. Si se tratare de efectos, embarcaciones, carros, acémilas é instrumentos aprehendidos por el delito de contrabando, serán rematados éstos, quince días después de pronunciada la resolución administrativa, si no fuere reclamada por los interesados dentro del término que fija el artículo 558, siempre que la indicada resolución se hubiere notificado personalmente á los responsables. Si la notificación se hubiere hecho por cédula ó por edictos, el remate se hará después de quince días de que lo ordene la Dirección de Aduanas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Abril de mil novecientos uno.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente"

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. México, 2 de Abril de 1901.—*Limantour*.—Al.....

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 18 de Abril de 1901.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Srio. General.

Reglamento de Administración Militar en tiempo de Guerra.

(CONTINÚA.)

Requisiciones.

Art. 47. Cuando fuere indispensable por las necesidades de la guerra, el Comandante en jefe y, por delegación suya, los de los Cuerpos de tropas independientes, tendrán facultad para determinar la ocupación de efectos y destinarlos á las atenciones que no puedan cubrirse sin recurrir á ese arbitrio de requisición. En caso de urgencia suma, ejercerán también esa facultad los Comandantes de alguna División, previa la autorización del superior.

Art. 48. Podrán ocuparse á sus dueños en el caso previsto por el artículo anterior:

- I. Efectos para la subsistencia de las tropas.
- II. Forrajes de todas clases.
- III. Elementos para transportes de hombres y de abastecimientos.
- IV. Caballos, mulas, monturas y guarniciones.
- V. Artículos para construcción de vestuario.
- VI. Materiales y herramienta para los trabajos de artillería y de ingenieros.
- VII. Materiales para fortificación.
- VIII. Armas, explosivos y municiones.
- IX. Alojamientos.
- X. Medicinas.
- XI. Numerario.

Art. 49. Sólo el General en jefe ó los autorizados por éste para cada caso, tendrán facultad para imponer préstamos en numerario.

De los avalúos de efectos ocupados se extenderán siempre dos ejemplares, uno para el General en jefe y otro para el Pagador respectivo.

Art. 50. Cuando termine el servicio, se procederá á nueva estimación de los carruajes y arneses ocupados. Si algunos se pierden ó averían, se indemnizará á sus propietarios.

Art. 51. Los carruajes y arneses así como los conductores cuyo servicio fuere preciso utilizar, se ocuparán generalmente para una jornada; pero si fuese indispensable, podrán conservarse por más tiempo.

Art. 52. La Secretaría de Guerra decretará cuándo deba cesar la ocupación.

Avalúos de efectos ocupados.

Art. 53. Dada la orden por el General en jefe para proceder á las ocupaciones, y fijada por él la naturaleza y cantidades de préstamos exigibles, el Pagador respectivo, con su carácter de Jefe de administración, procederá á hacerlos efectivos, dirigiéndose al presidente ó alcalde municipal de la localidad, para que, de acuerdo ambos, se haga un reparto equitativo, según los elementos de los individuos que deban proporcionar los artículos ó el numerario.

Art. 54. El Pagador, con sujeción á las instrucciones que reciba del General en jefe, y según la urgencia, fijará el término en que deban quedar cubiertos los préstamos.

Art. 55. Si en la localidad no hubiere autoridades civiles en funciones, ó si habiéndolas no obsequiaren la orden, el Pagador hará efectivos los préstamos con la intervención de dos vecinos de los de mayor representación de la localidad.

Art. 56. En caso de que el Pagador encuentre resistencia para que se cumplan sus disposiciones, procurará convencer á los que se nieguen, conciliar prudentemente intereses, allanar dificultades, y si sus esfuerzos no tienen resultado, el General en jefe pondrá á su disposición las tropas necesarias para que la ocupación se lleve á cabo.

Art. 57. Tan luego como se haga efectivo un préstamo, el Pagador entregará al interesado el certificado á que se refiere el artículo 72.

Art. 58. En el desempeño de este delicado servicio, los Pagadores procederán con toda justificación, sin apelar á medidas extremas, sino en casos absolutamente necesarios; teniendo en cuenta que la oposición y el disentimiento de los particulares, cuando se trate de ocupar sus intereses, son naturales y disculpables, aunque alguna vez vayan fuera de razón, con tal de que no traspasen los límites legales, y que sólo los apremios urgentes de la guerra obligan á la Nación á ocupar la propiedad ajena; de suerte que por éstas consideraciones deben abstenerse de rigores innecesarios, y de ello cuidarán los Generales en jefe, que tienen obligación de no hacer odiosas sus providencias en las poblaciones en que hayan de cumplirse.

(Continuará.)

Seccion de Avisos.

REFLEXIONAD

sobre estas cosas. Si no podemos comer morimos de hambre. Todo aquel que no sufre una muerte violenta, finalmente se muere de hambre. "En casi todas las enfermedades," dice un eminente médico, "el hambre llega á ser la causa inmediata de la muerte." No son las viandas en la mesa sino las que coméis y digerís las que os nutren. En todas las enfermedades demacrantes el abastecimiento no llega á igualar á la pérdida. El apetito y la digestión se debilitan ó pierden y el cuerpo desfallece. El verdadero remedio debe ser uno que al mismo tiempo que imparte vigor á las facultades digestivas, sea en sí mismo una especie de alimento. Debo reconstruir el cuerpo mas aprisa que lo que se destruye y al mismo tiempo suspender la tendencia al agotamiento, curando la enfermedad. Los estudios de la ciencia moderna han puesto tal remedio á nuestro alcance y aquellas enfermedades demacrantes que han sido el terror de la raza humana, desde luego ceden ante el poder curativo de la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. El paladar la acepta como acepta el azúcar, los dulces ó la crema; no hay necesidad de apremiar á los niños para que la tomen ni tampoco les repugna á los grandes. En cuanto á esta preparación la hora de tomar remedio es tan apetecida como la de la comida. La acción de este eficaz remedio es pronta y sus efectos permanentes; tomada antes de la comida, penetra al mismo origen secreto de todos los desórdenes de la digestión; evita y cura las Fiebres, Anemia, Escrófula, Reumatismo, Debilidad General y Nerviosa, Afecciones de los Pulmones y todas las enfermedades que se originan por las impurezas de la sangre. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Droguerías y Boticas en todas partes del mundo.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 30 de Junio de 1901.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO,
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO.

El Sr. Lic. José E. de la Peña y Unanue, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado que se convoque á las personas que se crean interesadas, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del Sr. Julián Ramírez, que comenzará á practicarse el quinto día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para que se publique tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Abril dieciocho de mil novecientos uno.—El Secretario, *Francisco Limón*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 18 de 1901.—Recibido, Abril 23 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE METZQUITILÁN.—JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITILÁN
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos, debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario á bienes del finado Evaristo Romero, vecino que fué del pueblo de Xhoxoteco de este Municipio, el C. Luis Vargas, Juez 1º Conciliador propietario de esta cabecera que conoce de él, por auto de nueve del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y en los parajes de costumbre, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente útil de la última publicación oficial, se presenten todos los que se crean con derecho á la herencia á deducir el que les corresponda, ya como herederos ó ya como acreedores, advertidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si nó lo hicieron.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Metzquititlán, Abril 13 de 1901.—*Librado Viranco*, Srío. 3-2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, Abril 15 de 1901.—Recibido, Abril 20 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO.

En la sección primera del juicio testamentario de Doña Dolores Rubio, obra un auto que en lo conducente dice:

"Jacala, Marzo veintinueve de mil novecientos.—Por estar comprobado..... que los herederos..... Joaquina Vega..... Juan del Rosal y Emilio Rubio son vecinos de esta misma cabecera, sin que se sepa de donde lo son Bernarda, Victoriano, Juan, Delfina, Aurelia, Roberto, Everardo y Ladislao Vega..... Primero: se dá por radicado en este Juzgado, el juicio testamentario de la Sra. Dolores Rubio, vecina que fué de esta población. Segundo: cítese á junta que tendrá lugar en este mismo Juzgado, á las tres de la tarde del siete del próximo mes de Abril, á fin de darse á conocer el albacea nombrado..... Cuarto: hágase saber personalmente á los herederos presentes, y á los ausentes por medio de edictos que se publicarán en esta villa é insertarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "Reconstructor" del Estado, nombrándoseles entre tanto, defensor para que los represente mientras comparecen por sí ó por apoderado, al C. Camilo Raigadas de esta vecindad.

Así lo decretó el C. Lic. Amador Castañeda, Juez de 1ª Instancia del Distrito, y firmó por ante mí el infrascrito Secretario que Doy fé.—(Firmados) *Amador Castañeda*.—*Franco*.
Martínez H., Srío."

Para conocimiento de los interesados y recordándoles el contenido del artículo 75 del Código de procedimientos Civiles, expido el presente en Jacala, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos. Doy fé.—*Franco*. *Martínez H.*, Srío. 6-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Abril 13 de 1901.—Recibido, Abril 18 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO.

En virtud de auto del Juez de 1ª Instancia del Distrito, C. Lic. Manuel Aguirre, se convoca por el presente que se publicará en los lugares de costumbre é insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" de México, á todos los que bajo cualquier concepto, se consideren con derecho á los bienes del intestado Sr. Juan del Rosal vecino que fué de esta villa, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes al de la última publicación en el primero de dichos periódicos; apercibidos de lo que hubiere lugar.

Jacala, Marzo 8 de 1901.—*Franco*. *Martínez H.*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Marzo 9 de 1901.—Recibido, Abril 18 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Guadalupe Angeles vecino que fué de esta villa, el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de él por auto de seis del corriente discernió el cargo de tutor y curador definitivos de los menores Juan y Encarnación Angeles respectivamente á los Sres. José Angeles y José Vieyra.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1,714 del Código de procedimientos Civiles y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en la villa de Tula de Allende, á quince de Marzo de mil novecientos uno. Doy fé.—*José A. López*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 18 de 1901.—Recibido, Abril 18 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
DISCERNIMIENTO.

El Sr. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito que conoce del juicio intestamentario de Don Juan Laguna, vecino que fué del pueblo de San Márcos, por auto de treinta de Marzo último, discernió al Sr. Manuel Ortiz el cargo de tutor dativo de los menores mayores de catorce años Juan y Raquel Laguna, y mandó se hagan las publicaciones correspondientes en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de México.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado. Tula de Allende, Abril seis de mil novecientos uno.—El Secretario, *Enrique Rivera*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 18 de 1901.—Recibido, Abril 18 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil de este Distrito, ha mandado se cite á los interesados en la sucesión intestamentaria de Don Secundino Álvarez, á la diligencia de inventario de sus bienes, que principiará á las diez de la mañana del duodécimo día útil inmediato posterior á la última publicación de los edictos en este periódico.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente en Pachuca, á dieciocho de Abril de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 18 de 1901.—Recibido, Abril 19 de 1901.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 12.—El C. Francisco Becerra, vecino de Atotonilco el Grande, solicita con cinco pertenencias la mina de metal de plomo denominada «Santa Emilia», ubicada en el cerro del «Petate» de la Hacienda de la «Estancia», Municipalidad y Distrito de Actopan; siendo sus colindancias: por el Norte, cerro de «La Ardilla», por el Sur, ojo de agua del «León», por el Oriente, el río de «San Andrés» y por el Poniente el lugar conocido por «El Aguaje.»

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Narciso Paz, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 16 de 1901.—*Leopoldo Rosales*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 24 de 1901.—Recibido, Abril 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 14.—Los CC. Rafael Cravioto (jr.) y Francisco Becerra, vecinos de Atotonilco el Grande, solicitan con cinco pertenencias, la mina de metal de plata «Guadalupe las Huertas», situada en el cerro de Capulines, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con el río de los «Panales», por el Sur, con la loma de los «Tejocotes», por el Oriente con el rancho del «Cuixi» y por el Poniente con los «Atomiles ó Atemiles.»

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Narciso Paz, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 17 de 1901.—*Leopoldo Rosales*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 24 de 1901.—Recibido, Abril 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 15.—El Sr. Francisco Rule, inglés y vecino de esta ciudad, solicita con diez pertenencias y con el nombre de «Alvarez», una mina de metal de plata, situada en terrenos del Pueblo de Zerezo, perteneciente á la Municipalidad y Distrito de Pachuca, siendo sus límites los siguientes: al Sur la mina de «Santa Ana 3ª», al Poniente la de «La Estrella» y al Noroeste la de «Altagracia.»

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de la ciudad de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 22 de 1901.—*Leopoldo Rosales*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 26 de 1901.—Recibido, Abril 26 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
—Sociedad Anónima.—

AVISO

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número sesenta y nueve á razón de un peso por acción, pagadero en México en las Oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos núm. 1.

Pachuca, 18 de Abril de 1901.—*Jaime Abraham*, Srio.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 19 de 1901.—Recibido, Abril 19 de 1901.—*Quiroz*.

Hay Fuerza en Ella

La Sangre se Enriquece,
Los Músculos se Ponen Fuertes,
Los Nervios Cobran Vigor,
y se Rebosa Salud.



¿Cómo os sentís hoy? ¿Se ha despertado en vos la actividad y sentís superabundancia de vida? ¿Perfectamente bien por la mañana, tarde, y noche? Entonces hemos de daros nuestra enhorabuena.

¿Es que os sentís perezoso, deprimido, pesado y presa del tedio? ¿Estáis nervioso, irascible, pálido y delgado? Entonces os ofrecemos una cura positiva.

La Zarparrilla del Dr. Ayer

es un tónico maravilloso. Limpia, purifica y enriquece la sangre, excluye del sistema los venenos y comunica vigor á los nervios.

Contiene Fuerza que da la Vida.

Esto es lo que sacareis de la Zarparrilla del Dr. Ayer. Nada sacais de las demás zarparrillas. No permitais que nadie os engañe tratando de haceros creer que otra clase es tan buena. Todos cuantos toman la del Dr. Ayer dicen que es

La Medicina Para las Familias más Excelente del mundo.

Preparada por el DR. J. C. AYER & CA., Lowell, Mass., E. U. A.

Las Pildoras del Dr. Ayer están preparadas para cooperar con la Zarparrilla del Dr. Ayer. Si cuando la tomáis sobreviniere estreñimiento de vientre, ó si tuvieseis biliosidad, jaqueca, mal de hígado, no dejéis de tomar estas Pildoras.

Recibido, Marzo 17 de 1900.—*Quiroz*.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 17 de Septiembre de 1900.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 11.—El C. Carlos F. de Landero, vecino de esta ciudad, solicita para la Compañía de Real del Monte y Pachuca, las demasías que existen en terreno libre en esta Municipalidad y Distrito, limitadas al Norte, por las minas de Zaragoza y S. Eugenio, al Sur por la de Dolores, al Oriente por la de San Victoriano y al Poniente por la Olvidada. En el terreno que ocupan las expresadas demasías, se pretende explotar metales de plata.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Pedro Rioseco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 13 de 1901.—*Leopoldo Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 15 de 1901.—Recibido, Abril 15 de 1901.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se rematará al mejor postor el día 20 del próximo mes de Mayo á las diez a. m. en el local de esta Jefatura, el lote P. que posee en el Ex-Convento de San Francisco de esta ciudad la intestamentaria del Sr. D. Manuel Cravioto, en la cantidad de \$1,724.85 cs. quedando hecha la deducción de un segundo 10 p^o, y advirtiéndose que queda excluida de remate la construcción que se halla en dicho lote.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que deseen hacer postura se presenten el día y hora designados, provistos del papel de abono correspondiente.

Pachuca, Abril 20 de 1901.—El Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro.* 3—2

Recibido, Abril 22 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

PRIMERA Y ÚNICA ALMONEDA.

El día 2 de Mayo próximo entrante, á las cuatro de la tarde, se verificará en el local de esta oficina, el remate de los bienes que á continuación se expresan, embargados al Sr. Pedro Delgado por adeudo de contribuciones:

Once pieles de charol del país, fabricadas en el establecimiento industrial «La Nacional» de la capital de México, á \$4.00 cuatro pesos cada una.....\$ 44 00

Para las posturas servirá de base el precio de cuarenta y cuatro pesos en que constan valorizadas dichas pieles y solo serán admisibles las que cubran por lo menos, las tres cuartas partes de ese valor, en la inteligencia de que el pago deberá hacerse al contado.

Pachuca, 22 de Abril de 1901.—*Vicente Madrid.* 3—2

Recibido, Abril 22 de 1901.—*Quiroz.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(Bajos de la Secretaría General.)

Agua Mineral de **ROMBORI**

Rigeramente alcalina y gaseosa.
Estimulante y digestiva.

LA REINA DE LAS AGUAS DE MESA

AGENTES GENERALES PARA LA VENTA EN LA REPUBLICA

J. UHLEIN SUCCESORES

Almacén de Drogas

COLISEO NUEVO 3. Frente al Teatro Principal. México

Recibido, Febrero 16 de 1900.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 16 de Agosto de 1900.

El Hombre Nervioso...

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición-nutrición para los nervios-y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, afinan á perfección el violin humano.

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Enero á 31 de Marzo de 1901